

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 143

Lunes 24 de junio de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NUM. 75-74

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el ganado porcino del término municipal de Pedrajas de San Esteban, y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de abril de 1974.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 14 de junio de 1974.  
El gobernador civil José Estévez Méndez.

#### OFICINA DE INFORMACION

#### Becas a niños y jóvenes minusválidos

El «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del actual publica la Orden de 21 de mayo por la que se ejecuta el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el año 1974.

En virtud de dicha Orden se convoca la concesión de ayudas a niños

y jóvenes minusválidos físicos y psíquicos, de hasta 25 años de edad, que estén atendidos en régimen de internados o medio pensionistas o dispongan de plaza reservada en Centros o Instituciones oficiales o reconocidos.

La ayuda se solicitará por los padres o representantes legales de los aspirantes, en modelo oficial que se facilita gratuitamente en el Gobierno Civil (Sección de Asistencia Social) y Jefatura Provincial de Sanidad.

Valladolid, 20 de junio de 1974.—  
El gobernador civil, José Estévez Méndez.

2.525

### GOBIERNO CIVIL DE BURGOS

#### Junta Provincial de Asistencia Social

#### EDICTO

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación, se anuncia al público que el día 6 de agosto próximo, a las doce horas, se celebrará en el Salón de Juntas del Gobierno Civil de Burgos, la subasta pública notarial de una finca rústica sita en Cogeces del Monte (Valladolid), de 156 hectáreas, 05 áreas y 10 centiáreas, propiedad de la Fundación «Ortiz de Zárate», instituida en Aranda de Duero.

El tipo de licitación es de 2.900.590 pesetas, y el pliego de condiciones

se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil de Burgos.

Burgos, 19 de junio de 1974.—El gobernador civil-presidente, Jesús Gay Ruidíaz.

2.517

#### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical núm. 258

En el Convenio Colectivo Sindical para el grupo de Comercio Textil, de ámbito provincial, que ha tenido entrada en esta Delegación en 6 del actual, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Resultando que el Convenio conlleva cláusula de repercusión en precios de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 del Decreto-Ley de 30-11-73, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica.

Considerando que la homologación corresponde a esta Delegación de Trabajo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19-12-73, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Considerando que cumplidos en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas consignadas en el artículo 4.º de dicha Ley.

Vistas las disposiciones citadas con la Orden de 21-1-74 y la Ley de 24-4-58 y sus disposiciones complementarias cuya vigencia, en cuanto no se oponen a las antes citadas, se mantiene por disposición derogatoria de repetida Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para el grupo de Comercio Textil.

2.º—Comuníquese esta resolución a la comisión deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden 19-11-62, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excma. Diputación copia de esta resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita, de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, 12 de junio de 1974.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

2.446

#### ACTA NUMERO 2

En Valladolid, y en la Sala de Juntas de la 5.ª planta de la Casa Sindical, siendo las diecinueve treinta horas del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la presidencia de don Manuel F. López-Arias Calleja y con la asistencia de todos los que a continuación se relacionan, se reúne el Pleno de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial de Comercio Textil.

#### ASISTENTES

Presidente.—Don Manuel F. López-Arias Calleja.

Secretario.—Don Francisco J. de Raymundo Moya.

Asesor.—Don Alfredo Buiza Gimeno.

Vocales empresarios.—Don Teodosio Sierra Rincón por Marlo, S. L.

Don José María Redondo Román por Almacenes Mateo Lozano, S. A.

Don Rafael Monedero Vega.

Don Manuel Torío Collantes.

Don Tomás Alonso Prada.

Don Nicolás Gutiérrez García.

Vocales trabajadores.—Don Antonio Merino Cadenato, don Félix Valledado Soto, don Félix López García, don Francisco Herrero Melero, don Eugenio Calvo González y don Gregorio Guerra Rodríguez.

Por el secretario se da lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Ambas representaciones acuerdan que el Convenio Sindical quede redactado en los siguientes términos:

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Art. 1.º—Ambito de aplicación.—Las normas de este Convenio se aplicarán a las Empresas que encuadradas en el Sindicato Provincial Textil de Valladolid, se rijan por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, y a partir de su entrada en vigor, regulará todas las relaciones laborales entre dichas Empresas y todos sus trabajadores.

Art. 2.º—Vigencia.—El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación, entrará en vigor a todos los efectos el día primero de abril de 1974. Su duración será de dos años prorrogables por la tática de año en año, de no mediar preaviso en el tiempo y forma que determina el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 3.º—Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales y comarcales o cualquier otra causa.

Art. 4.º—Absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen

variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en este Convenio, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes según la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las Empresas a todos o a cualquiera de sus trabajadores.

Art. 5.º—Vacaciones.—Se mantiene el régimen señalado en el artículo 53 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, excepto para el personal con 25 años de servicio en la Empresa, que disfrutará de 30 días naturales de vacaciones.

Art. 6.º—Salarios.—Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 15 pagas anuales fijas, los salarios mínimos por categorías profesionales y jornada normal, serán los que a continuación se expresan:

#### Categorías profesionales

Grupo I.—Personal técnico titulado

	Pesetas
Titulado de grado superior . . . . .	15.000
Titulado de grado medio . . . . .	12.000
Ayudante técnico sanitario . . . . .	11.500

Grupo II.—Personal mercantil técnico no titulado

Director . . . . .	15.000
Jefe de división, jefe de personal, jefe de compras, jefe de venta y encargado general . . . . .	12.000
Jefe de sucursal y supermercado, jefe de almacén, jefe de grupo, jefe de sección mercantil . . . . .	11.500
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador e intérprete . . . . .	11.000

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante, corredor de plaza . . . . .	10.500
Dependiente de 25 años . . . . .	10.500
Dependiente de 22 a 25 años . . . . .	8.000
Ayudante . . . . .	6.750
Aprendiz de 1.º y 2.º año . . . . .	2.610
Aprendiz de 3.º y 4.º año . . . . .	4.140

## Grupo III.—Personal técnico no titulado

	Pesetas
Director.....	15.000
Jefe de división.....	13.000
Jefe administrativo.....	12.600
Secretario.....	11.500
Contable.....	12.000
Jefe de sección administrativa.....	12.500

## Personal administrativo

Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero.....	12.000
Oficial administrativo u operador de máquinas contables.....	10.500
Auxiliar administrativo o perforista de 18 a 22 años..	7.000
Auxiliar admvo. o personal perforista de 22 años en adelante.....	8.000
Aspirante de 14 a 16 años..	2.610
Aspirante de 16 a 18 años..	4.140
Auxiliar de caja de 16 a 18 años.....	4.140
Auxiliar de caja de 18 a 22 años.....	6.750
Auxiliar de caja de 22 a 25 años.....	8.000
Auxiliar de caja de 25 años en adelante.....	10.500

## Grupo IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

Jefe sección de servicios...	11.000
Dibujante.....	11.325
Escaparatista.....	10.785
Ayudante de montaje.....	7.625
Delineante, visitador, rotulista.....	10.500
Cortador.....	11.000
Ayudante cortador.....	9.150
Jefe de taller.....	10.500
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	9.000
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> o ayudante.....	8.000
Capataz.....	8.000
Mozo especializado.....	8.000
Ascensorista, telefonista, mozo, empaquetadora, reparadora de medias y cosedora de sacos.....	6.750

## Grupo V.—Personal subalterno

	Pesetas
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero.....	7.000
Personal de limpieza (por hora).....	35

El dependiente mayor cobrará el diez por ciento más del salario del de 25 años.

Estos salarios servirán de base para el cálculo de las quince pagas anuales, aumentos periódicos por tiempo de servicio, horas extraordinarias, vacaciones y abono de salarios compensatorios por parte de las empresas durante la enfermedad de los trabajadores.

El salario y demás emolumentos será único para los trabajadores de ambos sexos.

Art. 7.º—Revisión.—El día 1 de abril de 1975, y cada uno de los sucesivos, si no se denunciara este Convenio, se procederá a la primera revisión automática de los salarios que se incrementará según el índice de elevación del coste de vida en el conjunto nacional, según estimación del Instituto Nacional de Estadística, de todo el año 1974, determinándose así los salarios que han de regir obligatoriamente para la segunda anualidad de vigencia o siguientes, con el mismo criterio.

Art. 8.º—Jornada.—La jornada de trabajo que habrán de cumplir los trabajadores y respetar las empresas afectadas por el presente Convenio, será de 45 horas semanales, acomodándose al siguiente horario de apertura y cierre, que será:

Por la mañana: De 9,30 a 13,30 horas.

Por la tarde: De 16 a 19,30 horas.

Durante los meses de julio y agosto y siempre que lo apruebe la Federación Sindical Provincial de Comercio, el horario será el siguiente:

De lunes a viernes: De 9,30 a 13,30 horas, y de 17 a 20,30 horas.

Los sábados de 9,30 a 14,30 horas.

Art. 9.º—Rendimiento.—En atención a la especialidad del trabajo en estas empresas, no se determinan

rendimientos mínimos, ni tabla salarios hora.

Art. 10.—Comisión mixta.—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, y sin perjuicio del ejercicio de acciones individuales, se constituye una Comisión compuesta por los siguientes señores:

Presidente.—Don Manuel Felipe López-Arias Calleja.

Secretario.—Don Francisco José de Raymundo Moya.

Asesor: Don Alfredo Buiza Gimeno.

Vocales trabajadores.—Don Eugenio Calvo González, don Antonio Merino Cadenato y don Francisco Galache Rodríguez.

Vocales empresarios.—Don Jesús Soler Bordetas, por Manuel Soler, S. A., don Teodosio Sierra Rincón, por Marlo, S. L. y don Nicolás Gutiérrez García.

Cláusula adicional.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 número 5 del Decreto-Ley 12-1973, de 30 de noviembre sobre Medidas Coyunturales de Política Económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el cincuenta por ciento de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

Cláusula especial.—Ambas representación social y económica, manifiestan por unanimidad, que las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo, consideradas globalmente, se halla dentro de los límites impuestos por el Decreto-Ley 12-1973, de 30 de noviembre, y que significando tales mejoras un incremento de los costes, la repercusión en los precios de ventas, se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º del citado Decreto-Ley y nunca superior al cinco por ciento.

Disposición final.—A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

En cuyos términos, las partes contratantes dejan finalizado el presente Convenio Sindical, que después de leído por el secretario de la Comisión, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión del señor presidente y asesor, en ocho ejemplares en el lugar y fecha de encabezamiento, de todo lo cual, como secretario doy fe: Francisco José de Raymundo Moya.

Al final hay varias firmas ilegibles.

### DELEGACION DE HACIENDA

Extracto de la Orden Ministerial de 6 de junio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Provincial para el pago del Impuesto: «Impuestos Especiales», celebrados con las Agrupaciones de Contribuyentes que se detallarán:

VA-1/1974.— Bebidas refrescantes.—Ambito: Provincial. Cuota: pesetas 4.014.577. Período: 1 de abril a 31 de diciembre de 1974. Hecho imponible: Elaboración de zumos y bebidas incoloras, tipo gaseosas de mesa (gaseosa blanca).

El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre del año en curso, teniendo en cuenta que si la notificación de cualquiera de estos plazos no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo.

La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes integrados en el mismo de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos impositivos no convenidos, ni de expedir, conservar, exhibir las facturas, cobros, matrices y demás documentos librados, ni de llevar los libros registros preceptivos, ni, en general, de las obligaciones formales establecidas, salvo las de presentar declaraciones liquidaciones.

En la documentación a expedir se hará mención del Convenio necesariamente.

En todo lo no regulado en la Orden Ministerial aprobatoria del Convenio, se estará a lo establecido en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

2.500

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria

*Nota extracto de información pública*

Autorización de instalaciones eléctricas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid.

Autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se someten a información pública las siguientes peticiones de instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

Exp. 22.990.

a) Peticionario: Don Manfredo Rodríguez Bouza.

b) Lugar: Medina del Campo, finca El Carrizal.

c) Finalidad: Agrícola.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 245 metros, derivada de Iberduero, S. A., con apoyos de hormigón armado, crucetas de madera, aisladores sobre soportes rígidos y conductores LA-40.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 113.235 pesetas.

Exp. 23.010.

a) Peticionario: Don José Alcalde Arranz.

b) Lugar: Iscar.

c) Finalidad: Industrial.

d) Características: Línea a 13,2 KV., de 160 metros, con apoyos de hormigón, cruceta metálica, aisladores en cadena de amarre Esperanza 1.507 y conductores LA-40.

Centro de transformación interior en caseta con transformador de 100 KVA.; relación 13.200-380-220 V.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 332.004 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Valladolid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 14 de junio de 1974.

El delegado provincial, Manuel González Herreros.

2.474—2.078

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Valladolid

##### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Gerardo Nieto Hernández, solicitud de licencia para apertura almacén de mercancías propias de mercería, en calle Rúa Oscura, n.º 10 y 12; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 3 de junio de 1974. El alcalde accidental, Francisco Fernández Santamaría.

2.337—2.079



## BUSTILLO DE CHAVES

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1973, del presupuesto ordinario, Patrimonio y valores auxiliares, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante dicho plazo y ocho días siguientes, pueden formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Bustillo de Chaves, 15 de junio de 1974.—El alcalde, Benito Tartilán. 2.487—2.080

## PÓZALDEZ

Por espacio de quince días se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de Sanidad Veterinaria, al objeto de oír reclamaciones por quien se considere con derecho a ello.

Pozaldez, 11 de junio de 1974.—El alcalde (ilegible). 2.452—2.081

## SAN MIGUEL DEL ARROYO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regir en el concurso para la contratación de dos festejos taurinos a celebrar en esta localidad, los días nueve y diez de septiembre próximo, se hallan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

San Miguel del Arroyo, 17 de junio de 1974.—El alcalde, Herminio Sastre. 2.492—2.082

## SAN MIGUEL DEL ARROYO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativa por el que se ha de regir en el concurso para la contratación de una orquesta que ha de actuar en la fiesta local del año actual, del 7 al 11 de septiembre, se

hallan expuestos al público, así como los demás documentos del expediente pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

San Miguel del Arroyo, 17 de junio de 1974.—El alcalde, Herminio Sastre. 2.491—2.083

## SAN PABLO DE LA MORALEJA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1973, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán ser examinadas y formularse las observaciones que se estimen pertinentes, a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

San Pablo de la Moraleja, 12 de junio de 1974.—El alcalde (ilegible). 2.455—2.084

## VILLAFRADES DE CAMPOS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, Administración de Patrimonio, y de valores y auxiliares del presupuesto, correspondientes ejercicio de 1973, quedan de manifiesto al público en Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villafrades de Campos, 14 de junio de 1974.—El alcalde, Policarpo Giraldo. 2.450—2.085

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 11 de 1974, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dic-

tado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 140.

Sala de lo Civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Marcos Sacristán Bernardo y don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelado, adherido a la apelación interpuesta de contrario por don Manuel Padín Pereira, mayor de edad, casado, maquinista y vecino de Ponferrada, que ha estado representado por el procurador don Manuel Martínez Martín y defendido por el letrado don Luis Soto Pérez, y de otra, como demandado-apelante, por don Antonio Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, y don Manuel Arroyo Canedo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Cacabelos, que han estado representados por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendidos por el letrado don Abelardo Rodríguez Centeno, y asimismo como demandados-apelados, por don César Rodríguez Orcazberro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, que ha estado representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el letrado don Angel Sánchez Cabello, y Compañía de Seguros «Galicia, S. A.», domiciliada en La Coruña; Unión Española, Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, y don Eutimio Vidal Regueras, mayor de edad, casado, conductor, en ignorado

paradero, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal por lo que en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Medina del Campo, el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y estimando en parte la demanda promovida por don Manuel Padín Pereira, debemos condenar y condenamos a que le satisfagan la cantidad de quinientas mil pesetas, como perjuicios causados los demandados don Manuel Arroyo, don Antonio Gómez, don Eutimio Vidal y don César Rodríguez, respondiendo los dos primeros, del 60 por 100 de la misma y los dos últimos del 40 por 100 restante, y de este porcentaje la Compañía aseguradora Galicia, S. A., y absolvemos de la demanda a la Entidad Unión Española, sin hacer expresa atribución de las costas de ambas instancias.

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido el presente que firmo en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Humanes López.

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
Plas. 1190

2.077—2.086

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha recaída en juicio declarativo de mayor cuantía número 6-74, promovido

por la Caja Rural Provincial de Valladolid, Cooperativa de Crédito, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Guillermo Antonio Hernández Rodríguez y otro, sobre declaración de vencimiento de contrato de préstamo y otros extremos, se emplaza por la presente y por segunda vez, a los demandados don Guillermo Antonio Hernández Rodríguez y don Antonio Vela Fernández, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de cuatro días, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Felipe Moreno Mora

2.169—2.087

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
Plas. 360

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 109/1974, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Organización Financiera Castellana, S. A., (Orfica), con domicilio en Valladolid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Manuel Conde del Río, y de la otra, como demandado, don Alfredo Mazariegos Cerrato, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Venta de Baños (Palencia), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despa-

chada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Alfredo Mazariegos Cerrato, y con ello completo pago al actor de la cantidad de 45.634 pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Felipe Moreno Mora.

2.388—2.088

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
Plas. 590

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de fecha veintidós de mayo del año en curso, publicadas para la busca y detención del penado Enrique Ortiz Lanseros, de 30 años de edad, hijo de Cirilo y Juana, natural de Villaciud de Campos, y vecino de Valladolid, de estado soltero, y profesión representante, acusado y condenado en las diligencias preparatorias número 11 de 1974, sobre estafa, de este Juzgado, en virtud de que el mismo ha comparecido y sido reducido a prisión para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta de privación de libertad en aludida causa.

Dado en Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.424

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 213 de 1973, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Financiera Seat, S. A., (Fiseat), representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, y dirigida por el letrado don Luis José Lavín, y de la otra, como demandado, don Andrés Rodríguez Pérez, vecino de Carrizo de la Rivera, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Andrés Rodríguez Pérez, y con ello completo pago a la actora de la cantidad de once mil quinientas treinta pesetas, y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.524—2.089

## VALLADOLID.—NUMERO 2

## EDICTO

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado fecha 30 de noviembre 1967, llamando al procesado César Alonso Antoraz, en sumario n.º 303 de 1967, de este Juzgado de Instrucción n.º dos de Valladolid, seguido contra el mismo por el delito de abandono de familia, toda vez que tal procesado ha sido habido, habiéndose decretado su libertad provisional.

Dado en Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Alonso Torés.—El secretario Angel Mingo.

2.519

## VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio 165-74, para reanudar el trato sucesivo interrumpido, en el Registro de la Propiedad, de la finca que después se dirá, promovido por Vallisoletana de Urbanizaciones, S. A., domiciliada en Valladolid y representada por el procurador don Vicente Arranz Pascual, en el que con esta fecha, he acordado citar por medio del presente a don Daniel San José Esteban o sus herederos o causahabientes, como persona de quien proceden los bienes y titular en el Catastro; a don Evaristo Calleja Maderal o sus herederos o causahabientes, como titular en el Registro, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que, en término de diez días, puedan comparecer si les interesa, ante este Juzgado, para alegar lo que les convenga en el expediente.

*Finca de que se trata*

Casa en esta ciudad, fuera de las Puertas de Santa Clara y su Barrio de Linares, en la calle llamada del Soto, número 16, consta de planta baja con dos habitaciones y ocupa una superficie de 171 metros y 46

decímetros cuadrados; linda derecha, entrando, con casa de Enrique Montes; izquierda, con la de Angel Caperello, y espalda, con otra de Francisco Castillejo. Inscrita al tomo 592, folio 109, finca núm. 8.213.

Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González Cuenca.

2.128—2.090

ANUNCIO DE  
PAGO PREVIO  
Plus 600  
Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio proceso civil de cognición n.º 174-1972, seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Cebrián Prieto, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Carlos Bello Benes, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, término de cuatro días, y en un solo lote los bienes que se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de julio de 1974, y hora de las doce de su mañana.

## BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un camión marca «Pégaso», matrícula SS.-74.893, de 125 HP., para 8.400 kilos de carga, valorado en 125.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por el que se anuncia.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario (ilegible)

2.528—2.091

ANUNCIO DE  
PAGO PREVIO  
Plus 670

ANUNCIO DE  
PAGO PREVIO  
Plus 440

## VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio proceso de cognición n.º 21-73, seguido en este Juzgado a instancia de Sociedad Castellana de Oxígeno, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Saturnino Arranz Abajo, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de cuatro días, y en un solo lote los bienes que se dirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de julio de 1974, y hora de las doce de su mañana.

## BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Un torno mecánico, de metro y medio entre puntos, marca «Tado», en perfecto estado de conservación y funcionamiento, valorado en 234.500 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del diez por ciento del avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Valladolid, quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario (ilegible) 2.518—2.092

## VALLADOLID.—NUMERO 4

Don José María Martínez Para, oficial en funciones de secretario del Juzgado municipal n.º cuatro de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 4-74, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En Valladolid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Miguel Gómez de Liaño Cobaleda, juez mu-

nicipal n.º cuatro, habiendo visto y oído el presente juicio verbal sobre faltas, en el que son partes, el señor fiscal, ejercitando la acción pública, y como inculpado Nelson Dos Santos Ferreira, mayor de edad, casado, especialista, natural de Tresminas (Portugal), y en ignorado paradero en la actualidad, y siendo parte perjudicada el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, sobre daños, con motivo de la circulación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nelson Dos Santos Ferreira, a la pena de trescientas pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia o impago de la misma dos días de arresto sustitutorio, a que indemnice al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en la cantidad de treinta y dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Gómez de Liaño Cobaleda.—Rubricado.

Concuera fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación al condenado, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—José María Martínez Para.

2.119

## MADRID.—NUMERO 17

CEDULA DE CITACION

En los autos de juicio verbal civil que bajo el número 432-73, se siguen a instancia de Renault Financiaciones, S. A. (Renaultfi), representada por el procurador don Federico Pinilla Peco, contra don Miguel Díaz Jurado, en reclamación de nueve mil setecientas ochenta pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Francisco

Iñiguez Celestino, juez municipal titular del número diecisiete de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, como demandante, Renault Financiaciones, S. A., representada por el procurador don Federico Pinilla Peco, y de la otra, como demandado, don Miguel Díaz Jurado, mayor de edad y vecino de Valladolid, sobre pago de nueve mil setecientas ochenta pesetas que era en deber al actor por el impago, a sus respectivos vencimientos de dos letras de cambio que fueron protestadas y que habían sido extendidas por un importe correspondiente a parte del pago de los artículos que el demandado adquirió de la casa demandante, en virtud de sus relaciones comerciales.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por Renault Financiaciones, S. A., representada por el procurador don Federico Pinilla Peco, debo condenar y condeno al demandado don Miguel Díaz Jurado a que una vez sea firme esta sentencia abone al actor o persona que legalmente le represente, la cantidad de nueve mil setecientas ochenta pesetas de principal, intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de presentación de la demanda, condenándole además al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Iñiguez.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, con mi asistencia, doy fe.—Alfredo Barrau. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel Díaz Jurado, cuyo último domicilio conocido lo fue en Valladolid, calle de Segura, número uno, expido el presente en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Alfredo Barrau.

2.257—2.093

ANUNCIO DE PAGO PREVIO  
Plas. 14/10  
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL